## V

(Actos adoptados a partir del 1 de diciembre de 2009, en virtud del Tratado de la Unión Europea, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y del Tratado Euratom)

# ACTOS CUYA PUBLICACIÓN ES OBLIGATORIA

## REGLAMENTO (UE) Nº 1227/2009 DEL CONSEJO

#### de 15 de diciembre de 2009

por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1859/2005, mediante el que se imponen a Uzbekistán determinadas medidas restrictivas

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 215, apartado 1,

Vista la Posición Común 2007/734/PESC del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Uzbekistán (¹) modificada y prorrogada por la Posición Común 2008/843/PESC del Consejo (²),

Vista la propuesta conjunta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) nº 1859/2005 del Consejo, de 14 de noviembre de 2005, mediante el que se imponen a Uzbekistán determinadas medidas restrictivas (³) prohíbe vender, suministrar, transferir o exportar a Uzbekistán equipos que puedan utilizarse para la represión interna y proporcionar financiación, asistencia financiera o asistencia técnica a cualquier persona física o jurídica, entidad u organismo sitos en Uzbekistán o para su utilización en Uzbekistán.

- (2) El 27 de octubre de 2009, el Consejo concluyó que las medidas restrictivas impuesta a Uzbekistán, según dispone la Posición Común 2007/734/PESC, modificada y prorrogada por la Posición Común 2008/843/PESC, no deben prorrogada más allá de su fecha de caducidad, a saber, el 13 de noviembre de 2009.
- (3) Conviene, pues, derogar el Reglamento (CE) nº 1859/2005 con efectos a partir de la caducidad de las medidas restrictivas establecidas por la Posición Común 2007/734/PESC,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

# Artículo 1

Se deroga el Reglamento (CE) nº 1859/2005.

# Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Será aplicable a partir del 14 de noviembre de 2009.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de diciembre de 2009.

Por el Consejo El Presidente E. ERLANDSSON

<sup>(1)</sup> DO L 295 de 14.11.2007, p. 34.

<sup>(2)</sup> DO L 300 de 11.11.2008, p. 55.

<sup>(3)</sup> DO L 299 de 16.11.2005, p. 23.